



Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2018 00339 00  
**Sentencia No. 097**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 30 JUN 2023

**Tema de decisión:**

*Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de impugnación de la paternidad adelantado por el señor Nelson Andrés Montero Abello Contra la señora Ruth Liliana Rojas Mogollón a fin de que se declare que el menor Andrés Felipe Montero Rojas nacido en esta ciudad el 10 de octubre de 2004 y debidamente inscrito en el Registro Civil de Nacimiento no es hijo de la parte actora en el sub lite, por lo cual una vez definido el vínculo filial entre sujetos procesales se proceda a realizar su inscripción con las anotaciones de ley correspondientes.*

*Realizado el trámite procesal correspondiente las partes procedieron a la realización de la toma de muestras de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde una vez allegado el mismo (Folios 67-69) se logra tener certeza del vínculo del cual una vez cumplidos los requisitos consagrados en el canon 386 del Código General del Proceso, es del caso proceder a dictar sentencia.*

**Actuaciones Procesales:**

*La demanda se admitió a través de interlocutorio de calenda 06 de diciembre de 2018, de la cual la parte pasiva del contradictorio como obra a folio 22, acudió ante la secretaria de este despacho en calenda del 11 de enero de 2019 donde se le notificó del sub examine, procediendo a allegar en calenda del 07 de febrero de 2019 (Folio 26) escrito de contestación de demanda, que por encontrarse allegada dentro del término legal en auto del 28 de febrero de 2019 se tuvo por contestada, se le concedió a la parte conflictuada el amparo de pobreza, y se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal para que indicase el costo de la toma de muestras de ADN para el núcleo familiar correspondiente.*

*Una vez allegado por el Instituto de Medicina Legal el valor concerniente a la toma de muestras de ADN (Folio 32) la parte actora remite ante este despacho*



Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2018 00339 00

**Sentencia No. 097**

*(Folios 38-40) comprobantes de la consignación realizada por el mismo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la toma de muestra de ADN, realizados los oficios pertinentes y fijada fecha para la toma de muestra, se avizora a folio 45 constancia emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses de no asistencia de las partes, no obstante a calenda del 05 de agosto de 2020 la apoderada de la parte actora solicita se fije nueva fecha para la toma de muestra de materiales genéticos, ante la cual el suscrito despacho en interlocutorio del 12 de marzo de 2021 dispone oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que fije fecha para la toma de muestras.*

*En procedencia el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Folio 58) fijo fecha para la toma de muestras de ADN, del cual allegan dictamen (Folio 66 a 69), del cual por auto del 26 de mayo de 2023 se corrió traslado del informe pericial- estudio genético de filiación por el termino, del cual una vez vencido ingresa para proceder a dictar sentencia.*

**Problemas jurídicos:**

*Para el presente estrado judicial es del caso determinar si el demandante no es óbice de ostentar la calidad de padre del menor con fundamento en las pretensiones visibles en el libelo del escrito de demanda y los resultados de las tomas de muestras de ADN.*

**Tesis del Despacho:**

*Para el Juzgado, se encuentra plenamente demostrado que el señor NELSON ANDRES MONTERO ABELLO no es el padre biológico del menor ANDRES FELIPE MONTERO ROJAS, tal y como pasa a verse.*

**CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales se han cumplido a cabalidad; esto es competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y representación. Además no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.*

*Al referirse a la prueba científica de ADN, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 2001 dijo lo siguiente:*

*“...Sin embargo, en la actualidad los nuevos desarrollos científicos, especialmente en el terreno de la genética, han puesto a disposición del juez y los interesados, medios para probar el hecho de la paternidad con un índice de certeza casi absoluta. En efecto, sobre*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2018 00339 00

**Sentencia No. 097**

*estos nuevos avances y su utilidad para la definición de filiación, la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos: “el dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar declararla judicialmente corre varios caminos ( el hecho conocido y probado v gr el trato especial entre la pareja, el hecho inferido – las relaciones sexuales – y el segundo hecho inferido – la paternidad ) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables... Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos ( sistema mayor ABO – explicado en sentencia de Casación Civil del 12 de agosto de 1997, ya mencionada- MN, Rhesus, P, etc ) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR etc, que puede ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los “ marcadores genéticos que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma” . (Subrayado fuera del texto original).*

**Caso concreto**

*El 16 marzo de 2022, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, realizó la prueba de ADN con el material del demandante, de la madre del menor y de éste mismo y llegó al siguiente resultado:*

**B INTERPRETACIÓN.** *En la tabla de resultados se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de sus padres biológicos, Se encontraron catorce (14) exclusiones en los sistemas genéticos analizados (...)* **C. CONCLUSIÓN:** *NELSON ANDRÉS MONTERO ABELLO se excluye como el padre biológico de ANDRÉS FELIPE...”*

*El anterior dictamen no fue objetado.*

*El laboratorio que realizó la pericia es de carácter estatal y se encuentra debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación Colombiana “ONAC”, siendo uno de los más prestigiosos a nivel científico genético en el país. La manera como se dispuso la prueba; la metodología que se agotó en el estudio; la descripción de la cadena de custodia; las conclusiones a que arribó y el hecho de que pudiendo ser controvertido el peritaje no lo fue, convencen al Despacho de que éste obedeció a un régimen estricto y que hay que darle la credibilidad que como prueba científica se merece.*

*Lo anterior, no deja dudas de que el señor NELSON ANDRÉS MONTERO ABELLO no es el padre del menor ANDRÉS FELIPE MONTERO ROJAS, razón por la cual habrá de accederse a las pretensiones de la demanda.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad

Radicación: 2018 00339 00

**Sentencia No. 097**

*Ahora bien la parte pasiva del contradictorio, pese a las previsiones del despacho no impetró los trámites tendientes a realizar la investigación de la paternidad, no obstante el despacho le refiere a las partes vencidas que cuentan con dicho mecanismo que podrá ser exigido en un nuevo trámite con posterioridad a la ejecutoria de este proceso.*

*Como quiera que el demandante no pidió, se condenara en costas a la parte demandada, y esta estuvo de acuerdo en que debía realizarse la prueba de ADN, no habrá condena en costas.*

**DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Declarar que el joven ANDRÉS FELIPE MONTERO ROJAS, nacida el 10 de octubre de 2004, registrado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es hijo extramatrimonial del señor NELSON ANDRÉS MONTERO ABELLO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio, para que al margen del registro civil de nacimiento del menor ANDRÉS FELIPE MONTERO ROJAS, registrada bajo el NUIP 1122508569, Indicativo Serial No. 39882542, tome nota de las disposiciones de esta sentencia para que en el futuro el nombre del joven sea ANDRÉS FELIPE ROJAS MOGOLLON.*

**TERCERO:** *Sin costas.*

**CUARTO:** *Ordenar expedir copias de la sentencia, a costa del interesado.*

*Notifíquese y cúmplase*

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2018 00339 00  
**Sentencia No. 097**

A.R.R



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 056 del  
4 julio 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria